



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA DE FERIA - SECRETARIA PENAL

La Plata, 21 de julio de 2022.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en el presente expediente N° FLP 32932/2022, caratulado: "Beneficiario: L., F. N. E. s/ Habeas Corpus", procedente del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora.

Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud de la elevación en consulta efectuada por el señor juez de primera instancia, en tanto decide rechazar la denuncia de *habeas corpus* formulada por el interno F. N. E. L., por no mediar agravamiento ilegítimo de las condiciones en que cumple su detención (artículo 3, inciso 2 -a contrario sensu- y 10, párrafo primero, de la Ley N° 23.098); y comunicar dicha decisión, una vez firme, al titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cuya disposición se encuentra el interno.

II. El expediente se inicia a partir de la presentación efectuada por el interno F. N. E. L., alojado en el Pabellón 3 de la Unidad N° 19 de Ezeiza, a través de la cual solicitó su afectación laboral dentro del establecimiento penitenciario ya que *"en reiteradas oportunidades ha solicitado*

Fecha de firma: 21/07/2022

Firmado por: LAUREANO ALBERTO DURAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE EDUARDO DI LORENZO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS, JUEZ DE CAMARA



#36836249#335466504#20220721133153695



Poder Judicial de la Nación

la atención de dicha área y sin tener respuesta alguna".

Asimismo, destacó que se encuentra sin ninguna ayuda de su familia, no tiene depósito, no cuenta con elementos de higiene ni con una buena alimentación.

Por último, agregó que tampoco puede comunicarse con su hija, ya que no cuenta con tarjetas de teléfono.

III. El juez de la instancia anterior rechaza la presente acción por considerar que las cuestiones planteadas no habilitan esta vía de excepción, en virtud de que no se advierte, en el caso, un agravamiento de las condiciones en que el amparista cumple la privación de su libertad.

No obstante, dispuso remitir fotocopias certificadas de su resolución, una vez firme, a conocimiento del titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cuya disposición se encuentra L.

IV. Ahora bien, analizado el contenido de la presentación inicial en función de lo decidido en la anterior instancia, corresponde revocar la resolución elevada en consulta.

En efecto, la acción de *habeas corpus* prevista por el artículo 43 de la Constitución Nacional y por la ley 23.098, está dirigida a resguardar la limitación o amenaza actual de la





Poder Judicial de la Nación

libertad ambulatoria sin orden de autoridad competente, y el trato digno y la integridad física de las personas alojadas en las prisiones, suministrando un recurso expeditivo para la protección de los derechos en juego.

Por otra parte, cabe tener presente que las personas privadas de su libertad por orden de autoridad pública competente se encuentran comprendidas en las previsiones de las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad*, a las cuales se adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada 5/09, y deben ser seguidas como guía en los asuntos a que se refieren, para garantizarles el acceso a la justicia.

En el caso, teniendo en cuenta que los hechos denunciados - falta de elementos de higiene personal y buena alimentación- podrían entrañar un agravamiento en las condiciones de detención del amparista, corresponde dar trámite a la presente acción de *habeas corpus*, con el objeto de garantizar el goce de los derechos fundamentales del interno F. N. E. L..

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

I. REVOCAR la resolución elevada en consulta.

II. INDICAR al juez de grado que deberá dar trámite a la presente acción de *habeas corpus*.





Poder Judicial de la Nación

Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen, el cual deberá cumplir con las restantes notificaciones de rigor.

Jorge Eduardo Di Lorenzo
Juez de Cámara

Roberto Agustín Lemos Arias
Juez de Cámara

Ante mí. -

Laureano Alberto Durán
Secretario de Cámara

Fecha de firma: 21/07/2022

Firmado por: LAUREANO ALBERTO DURAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE EDUARDO DI LORENZO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS, JUEZ DE CAMARA



#36836249#335466504#20220721133153695